

## **REFORMA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LEGISLACIÓN AGRARIA**

**ACUERDO PRESIDENCIA No. 274-92.** Aprobado el 13 de Octubre de 1992

Publicado en La Gaceta No. 196 del 14 de Octubre de 1992

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

### **CONSIDERANDO:**

**I**

Que es prioridad desarrollar integralmente el sector Agropecuario Nacional.

**II**

Que es propósito del Gobierno ejecutar una efectiva reactivación de la actividad Agropecuaria del país, para lo cual es necesario dictar las medidas que permitan el logro de este objetivo.

**III**

Que entre las medidas de referencia se debe constituir un marco jurídico- administrativo que facilite a los agentes económicos agrarios, planificar y desarrollar sus inversiones físicas e intelectuales con eficiencia.

**IV**

Que en tal virtud que habiéndose creado la Comisión de Estudios Sobre Legislación Agraria, se le asigna a esta función de elaborar un proyecto de Ley de Desarrollo Agrario.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política,

### **HA DICTADO:**

El siguiente Acuerdo de:

### **REFORMA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LEGISLACIÓN AGRARIA.**

**Artículo 1.-** Se reforma el Acuerdo No. 175-92, denominado Creación de la Comisión de Estudios sobre Legislación Agraria el cual se leerá íliteralmente así:

"Arto. 1.- Crease la Comisión de Estudios sobre Legislación Agraria, con el objeto de que elabore un Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario y presente sus propuestas y recomendaciones a la Presidencia de la República.

Arto. 2.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Delegado del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria, INRA, quien la presidirá;
- b) Un Delegado de la Presidencia de la República;
- c) Un Delegado de la Procuraduría General de Justicia.

Arto. 3.- Se faculta al Director de Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA) para que coordine y formalice la Integración de Comisión, una vez designados sus miembros por las respectivas Instituciones.

Arto. 4.- La Comisión elaborará el referido Proyecto de Ley, en un plazo que no excederá 120 días, calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

Arto. 5.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica que tendrá como función principal de coordinar y ejecutar las labores que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Arto. 6.- La Comisión podrá designar sub-comisiones, según áreas funcionales de actividad, así como convocar a los especialistas y representantes de entidades públicas y privadas, para recabar opiniones, propuestas y sugerencia, para el mejor cumplimiento de la labor encomendada.

Arto. 7.- Los organismos, órganos y dependencia del Sector Público prestarán el apoyo y proporcionarán la información que les requiera la Comisión para el cumplimiento de sus fines.

Arto. 8.- El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial".

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.- VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.